Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0316

Vista la solicitud del acreedor (archivo 5 Cdo.2), es del caso hacer la siguiente precisión:

Mediante auto de 27 de julio de 2021, el Despacho definió que el moroso RAFAEL ENRIQUE CATAÑO CALDERÓN se enteró del mandamiento de pago de 19 de noviembre de 2020 según las directrices del Decreto 806 de 2020, optando por guardar silencio (archivos 5 y 33 Cdo.1).

Bajo ese entendido, es claro que la orden de apremio acumulada, proferida el 25 de mayo de 2022 (archivo 2 Cdo.2), le fue notificada al reseñado deudor por estado.

Así las cosas, adviértase que durante el término concedido al demandado en la mencionada libranza para que se pronunciara, aquél decidió permanecer silente.

En firme, ingrese de nuevo el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

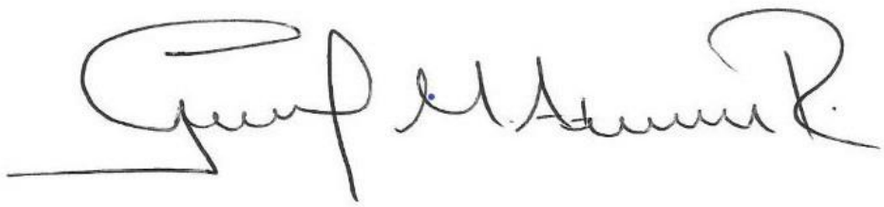

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP